
II. RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES

1) PANORAMA GENERAL

1. Panamá se adhirió a la OMC en 1997. Desde entonces, ha realizado numerosas notificaciones a la OMC, aunque en abril de 2007 llevaba retraso en algunas. Ha utilizado el mecanismo de solución de diferencias en tres casos como parte reclamante y en un caso como demandada. Aunque no es signatario de ninguno de los acuerdos plurilaterales de la OMC, se encuentra en proceso de adhesión al Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública. Panamá firmó el Acuerdo sobre Tecnología de Información y a mediados de 2007 estaba en vías de implementarlo. Panamá participa activamente en las negociaciones de la Ronda de Doha para el Desarrollo y ha presentado varias propuestas a título individual o conjuntamente con otros países.

2. Panamá considera que la liberalización del comercio es un instrumento válido para afianzar el desarrollo, pero estima que es necesario tomar en consideración las preocupaciones de cada Miembro de la OMC. También considera que el desarrollo comercial de un país debe conseguirse a través del acceso a mercados, y no descansar en preferencias.

3. Panamá tiene tratados de libre comercio vigentes con El Salvador, el Taipei Chino y Singapur, y participa en otros acuerdos preferenciales con Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y la República Dominicana. Panamá ha suscrito también un tratado de libre comercio con Chile y ha concluido la negociación de otro con los Estados Unidos pero, a mediados de 2007, estos acuerdos aún no estaban vigentes. El acuerdo con los Estados Unidos podría tener un impacto normativo significativo, así como efectos económicos importantes debido a que este país es el principal socio comercial de Panamá.

4. El régimen de inversiones extranjeras de Panamá ofrece trato nacional con excepciones. La Constitución reserva para los ciudadanos panameños la adquisición de tierras situadas a menos de 10 km. de las fronteras, el ejercicio del comercio al por menor, la pesca en aguas jurisdiccionales panameñas y la radiodifusión. Además, el Estado se reserva el derecho de llevar a cabo de forma monopólica los juegos de suerte y azar, y los servicios de correo y telégrafo. En relación a los juegos de suerte y azar el Código Fiscal otorga a la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la facultad para regular la explotación y operación de casinos, bingos, hipódromos y demás actividades relacionadas a través de la celebración de contratos con empresas privadas de capital nacional o extranjero. En la práctica también mantiene un monopolio en la transmisión de electricidad. Existen limitaciones a la inversión extranjera en el transporte aéreo. Panamá tiene en vigor tratados bilaterales de inversiones con 16 países para la promoción y protección recíproca de las inversiones.

2) MARCO DE POLÍTICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES

i) Marco institucional y jurídico general

5. Panamá es una república unitaria. De conformidad con la Constitución Política de la República de 1972, reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acta Constitucional de 1983 y por los Actos Legislativos N° 1 de 1993, N° 2 de 1994, y N° 1 y N° 2 de 2004, el Poder Ejecutivo reside en el Presidente, elegido por sufragio popular directo para un período de cinco años. Conjuntamente con el Presidente, y utilizando el mismo sistema, se eligen un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, quienes sirven por un período similar al del Presidente. El Presidente y los Vicepresidentes no pueden ser reelegidos para el mismo cargo en los dos períodos presidenciales siguientes. Las últimas elecciones presidenciales se celebraron en mayo de 2004. El Presidente nombra a los Ministros de Estado. El Presidente concluye y firma los tratados y demás acuerdos internacionales.

6. El Presidente expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, y participa en la formación de las leyes y las sanciona y promulga. En circunstancias excepcionales, el Órgano Ejecutivo puede dictar decretos-ley por razones de necesidad y urgencia, durante el receso de la Asamblea Nacional.¹ Estos decretos-ley deben ser sometidos al Órgano Legislativo para que legisle sobre la materia en el período ordinario siguiente a su promulgación. El Presidente de la República tiene la facultad de objetar los proyectos de leyes por considerarlos inconvenientes o inexecutable.

7. El Presidente de la República, los Vicepresidentes y los Ministros de Estado conforman el Consejo de Gabinete, cuerpo consultivo en los asuntos que somete a su consideración el Presidente. El Consejo acuerda con el Presidente de la República los nombramientos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración, y de sus respectivos suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, así como la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles. El Consejo de Gabinete es además el ente encargado de organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicios, y fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

8. El Poder Legislativo reside en una Asamblea Nacional unicameral.² Esta Asamblea está actualmente compuesta de 78 miembros. Los miembros de la Asamblea Nacional son elegidos mediante postulación partidista y votación popular directa. Los diputados se eligen por un período de cinco años, el mismo día en que se celebra la elección presidencial. Aparte de su función legislativa, la Asamblea Nacional está facultada, entre otras cosas, para aprobar o desaprobado, pero no modificar, antes de su ratificación, los tratados y los convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo, y para establecer impuestos y contribuciones nacionales, rentas y monopolios oficiales para atender los servicios públicos.

9. Las Leyes se dividen en orgánicas (aquellas consideradas necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de cierta funciones del Estado declaradas en la Constitución), y ordinarias (las que se expiden en relación con cualquier otro asunto). Las leyes orgánicas necesitan para su expedición el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, mientras que las leyes ordinarias sólo requieren la aprobación de la mayoría de los legisladores asistentes a las sesiones correspondientes.

10. Entre los instrumentos legales existentes el orden jerárquico es el siguiente: la Constitución; los tratados internacionales; las leyes dictadas por la Asamblea Nacional y los decretos-ley; las decisiones administrativas del Gabinete de Ministros; y las resoluciones dictadas por el Gabinete y por los titulares de los Entes Reguladores. Los convenios internacionales deben ser aprobados por el Órgano Legislativo, pasando a ser parte integral del derecho interno panameño.

11. El Órgano Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Justicia y los Juzgados de Circuito/Seccionales y Municipales establecidos por ley. También forma parte del Órgano Judicial el Instituto de Defensoría de Oficio. La Corte Suprema de Justicia se compone de nueve magistrados, nombrados por el Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, por un período de 10 años. Los magistrados de los demás tribunales son nombrados por la Corte Suprema de Justicia y los jueces por su superior jerárquico. Los tribunales superiores cuentan con 36 magistrados.³

¹ Artículo 159 de la Constitución.

² Artículo 146 de la Constitución.

³ Órgano Judicial de la República de Panamá, Organización Judicial. Consultado en: <http://www.organojudicial.gob.pa/contenido/organizacion/judicial/jerarquia.htm>.

12. La Contraloría General de la República es el órgano de fiscalización del Estado. La Contraloría debe presentar al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional un informe anual de sus actividades.⁴

13. La Constitución dispone que el representante del Órgano Ejecutivo en cada provincia sea un Gobernador de libre nombramiento y remoción. En cada provincia funciona un Consejo Provincial, integrado por todos los representantes de corregimientos de la respectiva provincia. El Consejo Provincial actúa como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general.

ii) **Objetivos, formulación y aplicación de la política comercial**

14. El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es responsable de la formulación y aplicación de la política comercial en Panamá. El Viceministerio de Comercio Exterior (VICOMEX) del MICI es la entidad encargada de la formulación de la política de comercio exterior de Panamá. La Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales (ONCI) del MICI, a través de sus dos dependencias la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales (DINECI) y la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial (DINATRADEC), es la encargada de efectuar las negociaciones de tratados bilaterales y multilaterales de comercio⁵, y subsiguientemente de la implementación de los mismos. Para el desarrollo de esta labor, la ONCI coordina con todas las instituciones públicas competentes de cada una de las materias comprendidas en los tratados, además coordina con el sector privado y productivo, a fin de definir posturas de negociación y de coordinación administrativa. Esta coordinación se realiza a través de la Comisión de Negociaciones Comerciales Internacionales, adscrita a la DINECI, conformada por funcionarios gubernamentales, así como por representantes principales y suplentes de los gremios más representativos del sector privado. De igual forma, en la actualidad el MICI impulsa la creación de la Comisión de Administración de Tratados Comerciales Internacionales, a ser adscrita a la DINATRADEC, para tratar temas de implementación de los acuerdos vigentes.

15. Los principales lineamientos de la política comercial de Panamá se encuentran contenidos en la Estrategia Nacional de Comercio Exterior, elaborada por el VICOMEX. Dicha Estrategia persigue los siguientes objetivos: la celebración de acuerdos internacionales en materia de comercio exterior; la promoción de las exportaciones panameñas; la promoción de los cambios internos necesarios para mejorar la producción nacional; la incorporación de la participación activa del sector privado en la formulación de estrategias orientadas a mejorar el clima de negocios; y la formación de conglomerados en sectores seleccionados como prioritarios.⁶

16. En el contexto del presente examen, las autoridades señalaron que el sistema multilateral de comercio y la OMC se encuentran en el centro de la política comercial de Panamá. Indicaron que la política comercial panameña conserva la prioridad de dirigir al país hacia la integración multilateral, con una mayor apertura comercial y la ampliación de las oportunidades para la economía panameña. También señalaron que Panamá confía en el sistema multilateral de comercio para que dentro de un escenario multilateral fuerte, con reglas claras y transparentes se procure el beneficio de estabilidad para una economía pequeña y dependiente del comercio internacional. Las autoridades consideran la

⁴ El más reciente de estos informes (a abril de 2007), puede consultarse en el sitio Internet de la Contraloría (Contraloría General de la República (2007)).

⁵ Véase: <http://www.mici.gob.pa/negociaciones.php> La Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006 reestructuró el MCI, creando la Oficina del Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales, que es responsable de las negociaciones en la OMC, así como del seguimiento de todos los asuntos vinculados a ella.

⁶ VICOMEX, *Estrategia Nacional de Comercio Exterior, Programas, Proyectos y Metas 2004-2009*. Consultado en: <http://www.mici.gob.pa/comerciointerior/2>.

política comercial como un instrumento primordial para incrementar la competitividad, acompañado de una política social y educacional. Aparte de su participación en la OMC, las autoridades consideran que la profundización de la integración regional, la negociación de acuerdos comerciales y de inversión, la apertura unilateral, y una estrategia de competitividad nacional son elementos importantes para obtener los objetivos de política comercial.

17. Panamá considera que la liberalización del comercio es un instrumento válido para afianzar los ideales del desarrollo.⁷ Sin embargo, Panamá estima también que, al ser el desarrollo y las condiciones económicas de cada país diferentes, es necesario estudiar las preocupaciones de cada Miembro de la OMC, con la finalidad de ofrecerle las herramientas necesarias para prosperar.⁸ Además, Panamá considera que el desarrollo comercial de un país debe conseguirse a través del acceso a mercados, y no descansar en preferencias.⁹

18. Las autoridades consideran que se necesitan implementar mecanismos complementarios para aprovechar las oportunidades que trae este proceso de liberalización comercial. Con esta finalidad, se está implementando la Agenda Complementaria con cinco objetivos: fortalecer la economía del país, elevando la productividad de las empresas; incrementar las exportaciones de Panamá; posicionar a Panamá como destino de la inversión extranjera directa; convertir los recursos humanos, la innovación y el desarrollo tecnológico en dinamizadores de la economía; y mejorar los esquemas de facilitación del comercio, con mecanismos ágiles para la exportación. La Agenda Complementaria es administrada por un Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, presidido por el MICI. Se creó, además, una Secretaría Técnica, adscrita al Despacho del Presidente de la República, para coordinar, preparar y ejecutar los asuntos que sean de competencia del Consejo.

3) RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS

19. No existe en Panamá un estatuto legal específico para la inversión extranjera, aplicándose por igual el régimen jurídico general a inversionistas nacionales y extranjeros. La Constitución prevé que los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional reciban el mismo trato que los nacionales, pero faculta a las autoridades por razones de trabajo, salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, a subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general (Art. 20 de la Constitución Nacional (C.N.)).

20. La Constitución reserva para los ciudadanos panameños la adquisición de tierras nacionales o particulares situados a menos de 10 km. de las fronteras (Art. 291 de la C.N.), y el ejercicio del comercio al por menor (excepto en empresas que vendan productos manufacturados por ellas mismas) (Art. 293 de la C.N.). Además, se reservan a los ciudadanos panameños la pesca en aguas panameñas cuyos productos sean destinados a la venta dentro del país (Art. 286 del Código Fiscal), y la radiodifusión (Art. 286 de la C.N. y Arts. 14 y 25 de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999). Además, de acuerdo con la legislación panameña, el Estado se reserva el derecho a llevar a cabo ciertas actividades de forma monopólica; a mediados de 2007 esto se limitaba a juegos de suerte y azar y los servicios de correo y telégrafo. A la misma fecha, el Estado tenía un monopolio *de facto* sobre la transmisión de energía eléctrica. De acuerdo con la Constitución, las salinas, minas, aguas subterráneas y termales, depósitos de hidrocarburos, las canteras y los yacimientos de toda clase, no pueden ser de propiedad privada, pero pueden ser explotadas a través de concesiones u otros contratos para su explotación por empresas privadas (Art. 257 de la C.N.).

⁷ Documento de la OMC WT/MIN(01)/ST/58 de 11 de noviembre de 2001.

⁸ Documento de la OMC WT/MIN(01)/ST/58 de 11 de noviembre de 2001.

⁹ Documento de la OMC WT/MIN(05)/ST/119 de 16 de diciembre de 2005.

21. La Ley N° 54 de 22 de julio de 1998 (Ley de Estabilidad Jurídica de las Inversiones) promueve y protege las inversiones efectuadas en el país, incluyendo la inversión extranjera. El Viceministerio de Comercio Exterior, a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión, es responsable por la política de inversión, tanto nacional como extranjera. La Ley N° 54 determina que los inversionistas extranjeros y las empresas en que estos participen tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y empresas nacionales, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución. La misma Ley garantiza a los inversionistas extranjeros la libre disposición de los recursos generados por su inversión, la libre repatriación de capital, dividendos, intereses y utilidades derivados de la inversión, así como la libre comercialización de su producción. La Ley congela todas las condiciones existentes al momento de realizada una inversión determinada, para las empresas registradas en la Dirección Nacional de Promoción de la Inversión. Sin embargo, el registro no es obligatorio.

22. Existen también ciertas limitaciones relacionadas con la nacionalidad de la planta ejecutiva y trabajadores de la empresa. La Ley dispone que toda empresa puede emplear hasta un 10 por ciento del total de empleados extranjeros en general, y hasta un 15 por ciento cuando se trate de personal técnico o especializado. Sin embargo, el porcentaje del personal extranjero técnico o especializado puede ser aumentado, por tiempo definido, con la debida autorización del Ministerio de Trabajo.

23. La inversión extranjera no necesita autorización previa. Para la realización de determinadas actividades que generan inversiones se establecen requisitos de registros y licencias, por ejemplo para banca, seguros y reaseguros (Capítulo IV iii).

24. La remesa al extranjero de regalías está sujeta a un impuesto del 15 por ciento sobre el monto de la remesa; igualmente, los intereses pagados al exterior tienen una retención tributaria del 6 por ciento sobre la remesa (Capítulo III 4 i)).

25. La Constitución contempla la posibilidad de expropiaciones, pero sólo en caso de utilidad pública o interés social, mediante juicio especial y previo pago de indemnización. La compensación se establece generalmente por medio de un avalúo del valor real de la propiedad pero la legislación no establece cómo debe cancelarse esta compensación (Art. 48 de la C.N. y Art. 18 de la Ley N° 54 de 22 de julio de 1998).

26. La solución de diferencias tiene lugar a través de los tribunales nacionales. El inversionista extranjero tiene acceso a los mismos recursos procesales que posee el inversionista local. En el caso de los acuerdos de inversión suscritos con otros países, se aplican las disposiciones señaladas en dichos acuerdos. También puede recurrirse al arbitraje internacional. Panamá es miembro del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) (Ley N° 19 de 8 de enero de 1996), y del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) (Ley N° 13 de 3 de enero de 1996). Sólo se ha presentado una reclamación contra Panamá en el CIADI desde que ingresó a esta Organización en mayo de 1996. La reclamación, presentada en diciembre de 2006, se refiere a un caso relativo al sector de la electricidad.¹⁰

27. Panamá ha firmado Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, con 18 países; 16 de estos acuerdos estaban en vigor en junio de 2007.¹¹ También tiene acuerdos para evitar la doble imposición con ocho países; estos acuerdos no son generales, sino que se

¹⁰ El caso es *Nations Energy Inc. and others v. Republic of Panama* (Case N° ARB/06/19). Información consultada en la dirección Internet del CIADI: <http://www.worldbank.org/icsid/cases/pending.htm>.

¹¹ Esos países son los siguientes (año de la firma del tratado): Alemania (1983), Argentina (1996), Canadá (1996), Corea (1996), Cuba (2001), Chile (1996), China (1992), España (1997), Estados Unidos (1982), Francia (1982), México (2005), Países Bajos (2000), Reino Unido (1983), República Checa (1999), Suiza (1985) y Uruguay (1998). En 2003, Panamá suscribió acuerdos con la República Dominicana y Ucrania que a mediados de 2007 se encontraban aún pendientes de ratificación por estos países.

circunscriben a la imposición en las áreas del transporte internacional marítimo y/o aéreo, dependiendo del acuerdo.¹²

4) RELACIONES INTERNACIONALES

i) Organización Mundial del Comercio

28. Panamá es Miembro de la OMC desde el 6 de septiembre de 1997.¹³ Panamá concede, como mínimo, trato NMF a todos sus interlocutores comerciales. Aunque no es signatario de ninguno de los acuerdos plurilaterales de la OMC, tiene la condición de observador en el Comité de Contratación Pública, y se encuentra en proceso de adhesión a este acuerdo plurilateral.¹⁴ Debido a la fecha de su adhesión a la OMC, Panamá no participó en las negociaciones ampliadas sobre telecomunicaciones ni sobre servicios financieros en el marco del AGCS.

29. Panamá suscribió el Acuerdo sobre Tecnologías de la Información (ATI), pero no ha presentado aún a la OMC la documentación formal para su aplicación.¹⁵ Las autoridades señalaron que están trabajando en la implementación del Acuerdo.

30. Panamá ha presentado un gran número de notificaciones a la OMC, pero, en abril de 2007, se hallaban pendientes determinadas notificaciones, por ejemplo sobre las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios (para 2004 y 2005) y ayuda interna (para 2003, 2004 y 2005), y medidas antidumping a partir de 2004 (véase el cuadro AII.1).

31. Panamá ha participado en el mecanismo de solución de diferencias de la OMC como parte demandada en un caso, como parte reclamante en tres casos, y como tercero en tres casos. En marzo de 2005, México solicitó la celebración de consultas con Panamá en relación con el Decreto de Gabinete N° 20 de 17 de julio de 2002, por el cual Panamá creó dos nuevas subpartidas para productos lácteos en su Arancel Nacional. Según México, la nueva clasificación arancelaria de Panamá para esos productos lácteos podría infringir varios artículos del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre la Agricultura, al mismo tiempo que menoscababa las concesiones arancelarias que Panamá otorgó a México como resultado de su adhesión a la OMC. En septiembre de 2005, las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente satisfactoria con respecto a la diferencia.¹⁶

32. De los tres casos en los que Panamá intervino como parte demandante, se establecieron grupos especiales en dos casos relacionados con el régimen de bananas de la Unión Europea. En el tercer caso, Panamá solicitó la celebración de consultas con Colombia en julio de 2006¹⁷; en diciembre de 2006, Panamá informó al OSD la solución mutuamente convenida del caso.

¹² Panamá tiene acuerdo con: Argentina (transporte marítimo, 2005), Chile (transporte aéreo, 1996), Chipre (explotación de naves, 1993), España (explotación de aeronaves, 1994), Estados Unidos (transporte marítimo y aéreo, 1987), Francia (explotación de naves y aeronaves, 1995), México (servicios de navegación aérea en visitas oficiales, 2005), Países Bajos (empresas que operan aeronaves, 1997), y Perú (explotación internacional de aeronaves, 1996) (Véase Ministerio de Relaciones Exteriores: <http://www.mire.gob.pa/>).

¹³ Decisión del Consejo General de 2 de octubre de 1996. Documento de la OMC WT/ACC/PAN/20 de 11 de octubre de 1996.

¹⁴ Documento de la OMC GPA/89 de 11 de diciembre de 2006.

¹⁵ Documento de la OMC G/IT/1/Rev.39 de 26 de marzo de 2007.

¹⁶ Véase: http://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/cases_e/ds329_e.htm.

¹⁷ Véase http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds348_s.htm, así como el documento de la OMC G/L/782, G/VAL/D/8, WT/DS348/1 de 25 de julio de 2006.

33. En el contexto de la Ronda de Doha de la OMC, Panamá ha presentado varias contribuciones y propuestas a título individual, o conjuntamente con otros Miembros de la OMC. Panamá, conjuntamente con un grupo de países que no son Miembros fundadores de la OMC, presentó una comunicación preconizando un trato diferenciado en las negociaciones de la Ronda de Doha en agricultura para los países definidos en la propuesta como "Miembros de reciente adhesión a la OMC".¹⁸ En lo que respecta al acceso a los mercados para los productos no agrícolas, Panamá se unió a una propuesta conjunta que preconiza para los países definidos en la propuesta como "Miembros de reciente adhesión a la OMC" un resultado que vaya más allá del nivel correspondiente a los países en desarrollo.¹⁹

34. Panamá ha participado en una comunicación conjunta para la liberalización de productos tropicales.²⁰ Panamá presentó también propuestas conjuntas para la liberalización de los servicios financieros²¹, y del comercio de pescado y de productos del pescado.²² En abril de 2003, Panamá distribuyó su oferta inicial sobre servicios en el contexto de las negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo. A junio de 2007, Panamá no había presentado una oferta revisada.

ii) Acuerdos comerciales preferenciales

a) Tratados de libre comercio vigentes

35. A abril de 2007 Panamá tenía tratados de libre comercio vigentes con El Salvador, el Taipei Chino y Singapur. El volumen de comercio entre Panamá y estos tres países es limitado; el comercio con El Salvador representó en 2005 apenas el 1,3 por ciento del comercio total panameño; el comercio con el Taipei Chino el 0,9 por ciento del total, y el comercio con Singapur menos del 0,1 por ciento.

36. El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y Panamá y el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá, fueron firmados el 6 de marzo de 2002, ratificados por Panamá a través de la Ley N° 24 de 2003, el primero, y la Ley N° 25 de 2003, el segundo. El TLC entre Centroamérica y Panamá entró en vigor para El Salvador y Panamá el 11 de abril de 2003, este tratado establece las bases para la creación de una zona de libre comercio con los demás países centroamericanos.²³ El TLC elimina la mayor parte de los derechos de aduana, con algunas excepciones. En el caso de Panamá, éstas están principalmente en las áreas de bebidas alcohólicas,

¹⁸ Documento de la OMC TN/AG/GEN/24 de 13 de marzo de 2007, Propuesta de negociación de los Miembros de Reciente Adhesión, presentada conjuntamente con Albania, Arabia Saudita, Armenia, China, Croacia, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Jordania, Moldova, Mongolia, Omán, Panamá, la República Kirguisa, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu y Viet Nam.

¹⁹ Documento de la OMC TN/MA/W/83 de 26 de febrero de 2007. *Acceso a los Mercados para los Productos no Agrícolas*, Propuesta de negociación de los Miembros de reciente adhesión. Comunicación de Albania, Armenia, China, Croacia, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Jordania, Moldova, Mongolia, Omán, Panamá, la República Kirguisa, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu y Viet Nam.

²⁰ Documento de la OMC TN/AG/GEN/19 de 8 de junio de 2006. *Propuestas de modalidades e Implementación para la más completa liberalización de productos tropicales y productos alternativos*, Comunicación de Colombia, Costa Rica, Guatemala y Panamá.

²¹ Documento de la OMC TN/S/W/43, S/FIN/W/43 de 8 de junio de 2005. Comunicación de Australia, Bahrein, el Canadá, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Japón, Noruega, Omán, Panamá, Singapur, Suiza y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu.

²² Conjuntamente con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Singapur y Tailandia. Documento de la OMC TN/MA/W/63/Add.1 de 22 de mayo de 2006.

²³ El texto del acuerdo y la lista completa de desgravación arancelaria puede consultarse en el sitio Internet del Sistema Integrado de Información de SIECA, http://www.sieca.org.gt/Publico/RelacionesComercialesExternas/TLC-CA_Panama/listapan.pdf.

confecciones y textiles, y vehículos automotores; para estos productos se continuará aplicando el arancel NMF. El Tratado contiene también normativa con respecto a reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia, prácticas desleales de comercio, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, inversión, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, entrada temporal de personas de negocios, política en materia de competencia, contratación pública, propiedad intelectual y solución de controversias. El TLC incorpora disciplinas sobre los subsidios a la exportación y sobre el apoyo interno a la agricultura, pero permite ciertas restricciones a la importación y a la exportación.²⁴ El acuerdo contiene una lista positiva de compromisos en servicios.

37. El TLC con el Taipei Chino, fue firmado el 21 de agosto de 2003 y entró en vigor el 1° de enero de 2004. En Panamá, fue ratificado e incorporado a la legislación nacional a través de la Ley N° 62 de 18 de octubre de 2003.²⁵ En el comercio de bienes, el Tratado establece un congelamiento arancelario a partir de la vigencia del mismo, un grupo de bienes de desgravación inmediata, plantea la eliminación progresiva de otros aranceles a través de un calendario de desgravación y establece mecanismos para consulta sobre bienes, reglas de origen y procedimientos aduaneros. El calendario de desgravación comprende productos a ser desgravados en cinco o en 10 años, en cuotas anuales iguales, y un grupo para el que los derechos arancelarios permanecerán a la tasa base. El acuerdo tiene pautas con respecto a reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, política de competencia, compras gubernamentales, inversión, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, transparencia y solución de controversias. El acuerdo contiene una lista positiva de compromisos en servicios.

38. El TLC con Singapur fue firmado el 1° de marzo de 2006 y entró en vigor el 1° de julio de 2006. En Panamá, fue ratificado e incorporado a la legislación nacional a través de la Ley N° 19 de 20 de junio de 2006.²⁶ En el comercio de bienes, el Tratado establece un congelamiento arancelario a partir de la vigencia del mismo, plantea la eliminación progresiva de los aranceles a través de un calendario de desgravación y establece mecanismos para consulta sobre bienes, reglas de origen y procedimientos aduaneros. Según estimados de las autoridades, Panamá le otorgó a Singapur la liberalización inmediata para el 94 por ciento de sus exportaciones y, para el resto de las líneas arancelarias, períodos de desgravación de cinco o de 10 años, en cuotas anuales iguales; para otros productos el arancel permanecerá a la tasa base durante 10 años y luego será eliminado o permanecerán a la tasa base, sin desgravación.²⁷ El TLC tiene pautas con respecto a reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, política de competencia, compras gubernamentales, inversión, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, transparencia y solución de controversias. El acuerdo incluye una lista positiva de compromisos en servicios.

b) Otros tratados y acuerdos preferenciales

39. Panamá tenía cuatro Tratados de Libre Comercio e Intercambio Preferencial vigentes en abril de 2007: con Costa Rica, Guatemala, Honduras, y Nicaragua, los cuales siguen todos el mismo

²⁴ En el caso de Panamá, estas incluyen, entre otras, los estupefacientes, las pólvoras y explosivos, desechos de caucho, neumáticos recauchutados o usados, ropa y calzado usados, vehículos usados y armamento.

²⁵ El texto completo del acuerdo puede ser consultado en: <http://www.mici.gob.pa/>.

²⁶ El texto completo del acuerdo puede ser consultado en: http://www.mici.gob.pa/negociaciones/25574_2006%20Singapur.pdf.

²⁷ MICI, Tratado de Libre Comercio Panamá-Singapur. Consultado en: <http://www.mici.gob.pa/encuentro1/Presentacion%20mici%20Singapur.pdf>.

patrón.²⁸ Estos tratados, firmados en los años 70, se encontraban a mediados de 2007 en renegociación, siguiendo el modelo del acuerdo suscrito entre Panamá y El Salvador. Los tratados cubren solamente productos incluidos en una lista positiva para cada acuerdo; estos productos están libres de derechos arancelarios, pero, en algunos casos, están sujetos a contingentes arancelarios.²⁹

40. A abril de 2007, Panamá también tenía tres acuerdos de alcance parcial, con Colombia, México y la República Dominicana.

41. El Acuerdo de Alcance Parcial entre Panamá y Colombia fue firmado el 9 de julio de 1993 y entró en vigencia el 18 de enero de 1995. En 2003 y 2005 entraron en vigor Protocolos Modificatorios de listas de concesiones.³⁰ Se aplican preferencias sobre un grupo limitado de productos.³¹ Las preferencias son del 50, 70 o el 100 por ciento. El Acuerdo de Alcance Parcial entre Panamá y México fue firmado el 22 de mayo de 1985 y entró en vigor el 24 de abril de 1986. El Acuerdo otorga preferencias unilaterales a un grupo reducido de productos panameños para acceder al mercado mexicano; Panamá no otorga preferencias bajo este acuerdo.

42. El Acuerdo de Alcance Parcial entre Panamá y la República Dominicana fue aprobado por la Ley N° 19 de 1985 de 27 de diciembre de 1985, y entró en vigor el 8 de junio de 1987. En un anexo al Acuerdo se listan 120 productos para los que hay libre comercio entre los dos países.³² Adicionalmente, hay una lista de 25 productos para los que la República Dominicana concede acceso libre de derechos aduaneros a las exportaciones panameñas, y una lista de 26 productos que, procedentes de la República Dominicana pueden entrar libres de derechos de aduana a Panamá; esta última incluye, entre otros, productos tales como pescado, fibras plásticas, tintes e hilados.

c) Acuerdos preferenciales pendientes de entrar en vigor

43. Panamá ha suscrito también Tratados de Libre Comercio con Chile y los Estados Unidos, pero a abril de 2007, estos acuerdos no estaban aún en vigencia.

44. El TLC Panamá-Chile fue firmado el 27 de junio de 2006, y aprobado por Panamá a través de la Ley N° 7 de 12 de enero de 2007. El Tratado contempla la eliminación escalonada de los aranceles entre ambos países, a empezar el 1° de enero del año de entrada en vigor del acuerdo. En el caso de

²⁸ Los textos de los tratados pueden consultarse en los sitios Internet del MICI (<http://www.mici.gob.pa/tratados.php>) y del MIRE (<http://www.mire.gob.pa/>). El acuerdo con Costa Rica fue firmado el 8 de junio de 1973, aprobado mediante la Ley N° 2 de 8 de noviembre de 1973, y entró en vigencia el 16 de enero de 1974. El acuerdo con Guatemala fue firmado el 20 de junio de 1974, aprobado mediante la Ley N° 2 de 23 de octubre de 1974, y entró en vigencia el 25 de abril de 1975. El acuerdo con Honduras fue firmado el 8 de noviembre de 1973, aprobado mediante la Ley N° 13 de 9 de noviembre de 1973, y entró en vigencia el 14 de febrero de 1974. El acuerdo con Nicaragua fue firmado el 26 de julio de 1973, aprobado por la Ley N° 4 de 8 de noviembre de 1973, y entró en vigencia el 18 de enero de 1974.

²⁹ La lista de productos incluidos en el Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre Costa Rica y Panamá puede ser consultada en el sitio Internet del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (<http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/TLC%20Panama/lista.pdf>). La lista de productos incluidos en el Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre Honduras y Panamá puede consultarse en: <http://www.mici.gob.pa/honduras/Correlacion%20Honduras%20ordenadov.htm>.

³⁰ Véase <http://www.mici.gob.pa/segundo%20protocolo%20colombia/Preferencia%20que%20Panama%20aplicara%20a%20Productos%20de%20Colombia%202005.pdf>.

³¹ Comprenden pescados, mariscos, algunas frutas y legumbres, aluminio, ácido acético, anilina y sus sales, productos de maquillaje, lacas, pomadas, artículos higiénicos, médicos o quirúrgicos, artículos de escritorio, bobinas, sombreros, inodoros, espejos, tubos, tuercas.

³² Estos incluyen un grupo de productos agrícolas, pescado y mariscos, medicamentos, cremas, papel, productos de la madera, algunas prendas de vestir y muebles. La lista completa puede consultarse en: <http://www.mici.gob.pa/rdom/Anexo-Lista-de-Productos-Negociados-Final-60203.pdf>.

Panamá, el calendario de desgravación comprende bienes de desgravación inmediata, bienes a ser desgravados progresivamente en 5, 10, 12 ó 15 años, y bienes para los que los derechos arancelarios permanecerán a la tasa base, sin desgravación. El tratado cubre también reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, política de competencia, compras gubernamentales, inversión, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, transparencia y solución de controversias. El TLC contiene una lista positiva de compromisos en servicios. En 2005, el comercio con Chile representó el 0,6 por ciento del comercio total panameño.

45. Las negociaciones conducentes al Tratado de Promoción Comercial (TPC) Panamá-Estados Unidos fueron terminadas el 19 de diciembre de 2006. El proyecto de Tratado contempla la eliminación escalonada de los aranceles entre ambos países, a empezar el 1º de enero del año de entrada en vigor del acuerdo. En términos generales, en el caso de Panamá, el plazo máximo de desgravación arancelaria es de 20 años. Algunos productos (por ejemplo, la papa y la cebolla fresca para Panamá) no tienen ningún compromiso de desgravación y sólo dan apertura a través de una cuota. En el sector agrícola se acordaron períodos de gracia de 2 y 10 años, en los que no se desgrava el arancel. En el sector industrial, para algunos productos la desgravación se concentra en los últimos años del programa. El TPC cubre también el comercio de servicios, inversiones, propiedad intelectual, disposiciones institucionales y solución de diferencias; contiene también provisiones sobre la protección del medio ambiente y laborales.

46. Según un documento preparado por el MCI, a la entrada en vigencia del TPC, en materia agrícola, Panamá desgravará de manera inmediata cerca del 67 por ciento del universo arancelario; un 8,5 por ciento del universo arancelario se desgravará en cinco años; un 9,8 por ciento en plazos de hasta 10 años; un 14,6 por ciento en plazos superiores a 10 años y un 0,1 por ciento (papa y cebolla) no se desgrava en lo absoluto.³³ Para el sector industrial, Panamá eliminará de forma inmediata los aranceles para el 71,2 por ciento del universo arancelario; en cinco años desgravará el 10,8 por ciento; y en 10 años lineal desgravará el resto. Alrededor del 88,5 por ciento de los productos americanos entrarán a Panamá libres de aranceles a la entrada en vigor del Tratado; un 4,5 por ciento se desgravará en cinco años; y un 7 por ciento en 10 años. En 2005, el comercio con los Estados Unidos representó el 30,8 por ciento del comercio total panameño.

47. En su comercio con los Estados Unidos, Panamá se beneficia de las preferencias unilaterales en el marco de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), así como aquéllas bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). Según la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, en 2005, más del 95 por ciento de las exportaciones de mercancías de Panamá entraron a los Estados Unidos libres de aranceles.³⁴

48. Panamá se beneficia además del SGP del Canadá, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Rusia, Suiza, Turquía y la Unión Europea.³⁵ Panamá no participa en el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC).

³³ Ministerio de Comercio e Industrias (2007).

³⁴ Véase http://www.ustr.gov/assets/Document_Library/Fact_Sheets/2006/asset_upload_file138_10233.pdf.

³⁵ UNCTAD, Generalized System of Preferences, List of Beneficiaries. Consultado en: http://www.unctad.org/en/docs/itcdtsbmisc62rev1_en.pdf.